



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor Juez del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 27/05/2022 solicitando la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado por cuanto los demandados entregaron el inmueble objeto de restitución y llegaron a un acuerdo extraprocésal para pagar la totalidad de cánones de arrendamiento adeudados, costas procesales y demás emolumentos causados en virtud del presente proceso en favor del demandante.

Armenia Q., 19 de julio de 2022

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	:	MARTHA LUCIA ARIAS SOLÓRZANO
DEMANDADO	:	LUIS ANÍBAL TAPASCO y GERMAN ANTONIO LARGO VALENCIA
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00103-00

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda y además han llegado a un acuerdo para cubrir los cánones de arrendamiento adeudados, costas procesales y demás expensas procesales, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurado por MARTHA LUCIA ARIAS SOLÓRZANO contra LUIS ANÍBAL TAPASCO y GERMAN ANTONIO LARGO VALENCIA, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO DEL DÍA:**

22 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d1cd25bc952d24556a80bd5f53ec06fb1bd02fe18bb7e45ab6a6894339470a**

Documento generado en 21/07/2022 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>